

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 21 de Mayo de 1880.

NUMERO 674

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.
ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 5, 41 minutos. Se pone á las 6, 11 minutos. Se pone la Luna á las 2, 58 minutos.

VIERNES 21. (Cuatro Tiempos.) San Sordano, mártir; San Hospicio, confesor.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Gran Consejo Nacional.

Código Penal.

Secretaría de Gobernacion.

Nombramientos.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Insercion.

Aniversario de la revolucion del 27 de Abril de 1870.

Revista Interior.

Informe.—Canarios.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—El aire y la electricidad.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

GRAN CONSEJO NACIONAL.

Código Penal.

LIBRO SEGUNDO.

Crímenes y simples delitos y sus penas.

(Continuacion.)

Título cuarto.

De los crímenes y simples delitos contra la fé pública, de las falsificaciones, del falso testimonio y del perjurio.

Capítulo sétimo.

Del falso testimonio y del perjurio.

Art. 229.—El que en causa criminal diere falso testimonio á favor del reo, será castigado con la pena de presidio interior menor en su grado máximo, si la causa fuere por crimen; con presidio interior menor en su grado medio, si fuere por simple delito, y con

presidio interior menor en su grado mínimo, cuando fuere por falta.

Art. 230.—El que diere falso testimonio en contra del reo, sufrirá la pena de presidio interior mayor en su grado mínimo, si la causa fuere por crimen; de presidio interior menor en su grado máximo, si fuere por simple delito, y de presidio interior menor en su grado medio, si fuere por falta.

Art. 231.—Si en virtud del falso testimonio se hubiere impuesto al encausado una pena respectivamente mayor que las determinadas en el artículo precedente, se aplicará la misma al testigo falso.

Art. 232.—El falso testimonio en causa civil, será castigado con presidio interior menor en su grado medio.

Si el valor de la demanda no excediere de doscientos cincuenta pesos, la pena será de presidio interior menor en su grado mínimo.

Art. 233.—El que ante la autoridad ó sus agentes perjurare ó diere falso testimonio en materia que no sea contenciosa, sufrirá la pena de presidio interior menor en sus grados mínimo á medio.

Art. 234.—La acusacion ó denuncia que hubiere sido declarada calumniosa por sentencia ejecutoriada, será castigada con presidio interior menor en su grado máximo ó multa de ochocientos treinta y cuatro á mil pesos, cuando versare sobre un crimen; con presidio interior menor en su grado medio ó multa de seiscientos sesenta y siete á ochocientos treinta y tres pesos, si fuere sobre simple delito, y con presidio interior menor en su grado mínimo ó multa de quinientos uno á seiscientos sesenta y seis pesos, si se tratare de una falta.

Art. 235.—El que á sabiendas presentare en juicio criminal ó civil, testigos ó documentos falsos, será castigado como reo de falso testimonio.

Capítulo octavo.

De la usurpacion de funciones ó nombres.

Art. 236.—El que se fingiere autoridad, empleado público ó profesor de una facultad que requiera título y ejerciere actos propios de dichos cargos ó profesiones, sufrirá las penas de reclusion menor en cualquiera de sus grados ó multa de ciento uno á quinientos pesos.

Art. 237.—En las mismas penas del artículo anterior incurrirá el

lego que sin derecho ejerciere funciones sacerdotales en cualquier religion.

Art. 238.—El que usurpase el nombre de otro, será castigado con reclusion menor en su grado mínimo, sin perjuicio de la pena que pudiera corresponderle á consecuencia del daño que en su fama ó intereses ocasionare á la persona cuyo nombre ha usurpado.

Título quinto.

De los crímenes y simples delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

Capítulo primero.

Anticipacion y prolongacion indebidas de funciones públicas.

Art. 239.—El que hubiere entrado á desempeñar un empleo ó cargo públicos sin haber prestado en debida forma el juramento ó fianza, ó llenado las demas formalidades exigidas por la ley, quedará suspenso del empleo ó cargo hasta que cumpla con aquellos requisitos, incurriendo ademas en una multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos.

Art. 240.—El empleado público que continuare desempeñando su empleo, cargo ó comision despues de que debiera cesar conforme á las leyes, reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo, será castigado con las penas de inhabilitacion especial temporal para el cargo ú oficio en su grado mínimo y multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos.

Art. 241.—El empleado culpable de cualquiera de los delitos penados en los dos artículos anteriores, que hubiere percibido emolumentos por razon de su cargo ó comision, será ademas obligado á restituirlos con la multa del diez al quince por ciento de su importe.

Art. 242.—El empleado público que legalmente requerido de inhabilitacion, continuare procediendo ántes que se decida la contienda ó competencia, será castigado con una multa de ciento uno á quinientos pesos.

Capítulo segundo.

Nombramientos ilegales.

Art. 243.—El empleado público que á sabiendas nombrare ó propusiere para cargo público á persona en quien no concurren los requisitos legales, sufrirá las penas de suspension del empleo en su grado mínimo y multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos.

En esta última pena incurrirá

el que acepte ó ejerza cargo ó empleo públicos sin reunir las condiciones exigidas por la ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 239.

Capítulo tercero.

Usurpacion de atribuciones.

Art. 244.—El empleado público que dictare reglamentos ó disposiciones generales excediendo maliciosamente sus atribuciones, será castigado con suspension del empleo en su grado medio.

Art. 245.—El empleado del órden judicial que se arrogare atribuciones propias de las autoridades administrativas ó impidiere á éstas el ejercicio legítimo de las suyas, sufrirá la pena de suspension del empleo en su grado medio.

En la misma pena incurrirá todo empleado del órden administrativo que se arrogare atribuciones judiciales ó impidiere la ejecucion de una providencia dictada por tribunal competente.

Capítulo cuarto.

Prevaricacion.

Art. 246.—Los miembros de los Tribunales de Justicia colegiados ó unipersonales y los funcionarios que desempeñen el ministerio público, sufrirán las penas de inhabilitacion especial perpétua para cargos y oficios públicos, y la de reclusion menor en cualquiera de sus grados;

1º—Cuando á sabiendas fallaren contra la ley clara, expresa y vigente en causa criminal ó civil.

2º—Cuando por sí ó por interpuesta persona admitan ó convengan en admitir dádiva ó regalo por hacer ó dejar de hacer algun acto de su cargo.

3º—Cuando ejerciendo las funciones de su empleo ó valiéndose del poder que éste les da, seduzcan á mujer que tenga interes en el juicio, ya sea civil ó criminal. Cuando fuere mera sollicitacion, la pena será la establecida en el artículo siguiente:

Art. 247.—Sufrirán las penas de suspension en sus grados medio á máximo y multa de ciento uno á doscientos pesos:

1º—Cuando por negligencia ó ignorancia inescusables dictaren sentencia manifiestamente injusta en causa criminal.

2º—Cuando á sabiendas contravinieren á las leyes que reglan la sustanciacion de los juicios, en términos de producir nulidad en todo ó en parte sustancial.

3º—Cuando maliciosamente nieguen ó retarden la administracion

de justicia y el auxilio ó protección que legalmente se les pida.

4º—Cuando maliciosamente omitan decretar la prisión ó detención de alguna persona, habiendo motivo legal para ello, ó no lleven á efecto la decretada, pudiendo hacerlo.

5º—Cuando maliciosamente retuvieren en calidad de preso á un individuo que debiera ser puesto en libertad con arreglo á la ley.

6º—Cuando revelen los secretos del juicio ó den auxilio ó consejo á cualquiera de las partes interesadas en él, en perjuicio de la contraria.

7º—Cuando con impedimento ó excusa legales que les sean conocidos y sin habilitación previa, fallaren en causa criminal ó civil.

(Continuará.)

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 99.

Palacio Nacional.

San José, 20 de Mayo de 1880.

Nómbrese Jefe Político del Canton de Santo Domingo, con la dación de ley, á Don Antonio Vargas; quedando en consecuencia cesante, en el desempeño de ese destino, Don Eulogio Fonseca, quien anteriormente lo había renunciado.—Comuníquese.

De órden de S. E.
el General Presidente.

MACHADO.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA.

Mayo 20.—El vapor correo "General Guardia" regresó del Bebedero ayer á las 9 p. m. Pasajeros: General Don Víctor Guardia, Dolores Mena, José María Gómez, Antonio Garnier, Florencio Centelo, y de carga 368 libras.

Puerto de Limon.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Mayo 11.—El vapor ingles "Mosele" procedente de Colon, ancló en este puerto á las 11 a. m. de hoy, al mando de su capitán señor Jellicoe, en buen estado de sanidad, de 3,800 toneladas, 107 tripulantes, 1 día de mar, trayendo de pasajeros á los Sres. Dr. Downs, Mathy y Rothols, 11 de cubierta y á la consignación del señor J. F. Reeve.

El anterior vapor zarpó á las 5 p. m. del mismo día con destino á San Juan del Norte, llevando carga general de tránsito y despachado por el referido señor Reeve.

Mayo 15.—El bergantín goleta español "Juanito" se hizo á la vela á las 6 p. m. de hoy, al mando de su capitán señor Boeta, con destino á San Juan del Norte, llevando la tripulación que trajo, mercaderías de tránsito y despachado por el referido señor Reeve.

Mayo 16.—La Goleta colombiana "Melquiádes," procedente de Bocas del Toro, fondeó en este puerto á las 4 p. m. de hoy, al mando de su capitán Richardson, en buen estado de sanidad, trayendo 4 tripulantes, ganado, zarza y á la consignación del señor P. P. Pardo.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte de Suprema Justicia. Sala primera.

Juésves 20.

1.—En el juicio entre los Señores Manuel Viquez y Cristóbal Camacho, se declaró improcedente el auto de solvento.

2.—En el juicio entre Don José Monge Esquivel y Don Guillermo Nanne, se mandó oír á las partes acerca de la excusa del Señor Magistrado, Licenciado Don Alejandro Alvarado.

3.—En el juicio entre los Señores José Castro Araya y Bernardino Alvarado, se declaró no haber lugar á la súplica interpuesta.

4.—Se aprobó el sobreesimiento en la instrucción por el rapto de la jóven Josefa Calderon.

5.—Se aprobó el sobreesimiento en la instrucción que se seguía por el robo de una cantidad de dinero de la ermita ia "Agonía."

6.—Se confirmó en todas sus partes la sentencia de 1ª Instancia, en la causa contra Juan Pablo Chavarría, por estupro.

7.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la instrucción que se sigue por el hurto de un toro de la propiedad de Don Ramon Rodríguez.

8.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la instrucción por heridas causadas á Ramon Araya.

9.—Se proveyó autos en la causa contra Elías y Vicente Rodríguez, por haber impedido la ejecución de una órden militar.

San José, 20 de Mayo de 1880.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la instrucción seguida sobre sustracción de una acusación criminal, de la oficina del Alcalde de 1º de Heredia.

2º.—Se aprobó el auto de sobreesimiento dictado en la instrucción seguida para averiguar si el Agente Principal de Policía de Guanacaste, cometió omisión en el desempeño de su destino.

3.—Se declaró por primera vez desierto el recurso de apelación interpuesto por el Señor Licenciado Don Francisco Cháves Castro, en la ejecución que le sigue Don Juan Fernández Sequeira.

4.—Se aprobó el auto de Sobreesimiento en la instrucción sobre la mortual de Silvestre Mena.

5.—En el juicio por nulidad de unos títulos, seguido por el Señor Juan de Dios Agüero Gamboa, contra los Señores Jesus Rodríguez Solórzano, y José Ana Rodríguez Cháves, se declaró rebelde al Señor Jesus Rodríguez, y se decretó autos.

6.—Tambien se proveyó autos, en la instrucción sobre hurto de unos buyes del Señor Antonio Mora Obando.

7.—En un escrito de Don Crisanto Troyo, ofreciendo purgar una desercion, se decretó: tásense las costas, y pagabas se le oirá.

8.—En otro escrito de Don Tomas Gutiérrez, acusando desercion al Señor José María Varela, se pidió informe á la Secretaria.

9.—Se aprobó el auto de sobreesimiento dictado en una instrucción sobre rapto de una jóven.

10.—Se proveyó autos en la causa contra Juan Lara y Vega, y Juan Nazario Cascante, por heridas.

11.—Se proveyó autos en la causa contra Juan Bejarano, Salvador Nagera y Pilar Soto, por riña recíproca.

12.—En la ejecución por pesos que

sigue Don José Feo, contra Don Francisco J. Oreamuno, se aprobó en 3ª Instancia, la sentencia de 2ª que confirma la de 1ª; la cual declara sin lugar la excepción de *litis pendencia* opuesta por el ejecutado: aprueba la fianza rendida por el autor, y manda ir por la ejecución adelante, para pagar al ejecutante tres mil pesos é intereses y costas.

San José, 20 de Mayo de 1880.

El Srío.
N. GALLÉGOS.

DENUNCIO.

Por auto dictado á las diez y media del día doce del presente mes, se admitió al Señor Don Ceferino Rivero é Ibarra, mayor de edad, casado, minero y de este vecindario, el denuncia que ha hecho de una veta mineral de oro y plata, cuya situación y linderos los demarca del modo siguiente: "En el mineral de las Ciruelas, distrito primero del Canton único de Puntarenas, en las márgenes del rio Seco, existe una veta mineral de oro y plata, que tiene el rumbo de Nor-este á Sud-este, y entre los siguientes linderos: al Norte, Este y Oeste, con terrenos baldíos; y al Sur, con terrenos denunciados por Don Francisco Clavera."—Dicha veta mineral, ha sido abandonada, y el denunciante le ha puesto el nombre de "La Alianza," por no tener nombre conocido.—Las personas que se consideren con derecho á dicha mina, ocurran á legalizarlo á esta oficina, en el término de ley.

Juzgado de Hacienda de la República.
San José, Mayo 19 de 1880.

JORGE C. MILANÉS.
Urbino Castro. Francisco Mª Quesada.

REMATES.

A las doce del día veintiseis del corriente mes se han de rematar en el mejor postor en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes:—Una casa construcción de adobe, madera de cedro y cubierta de teja, ubicada en su correspondiente solar, situada en el barrio de los Angeles, Distrito 3º de este Canton, lindante: Norte, calle en medio, con potrero de Don Carmen Arias; al Sur, con solar de Don José María Jiménez; al Este, calle en medio, con casa y solar de Don Carmen Arias y sin calle en medio, con solar de Don José María Jiménez; y al Oeste, con solar del mismo Don José María Jiménez, mide la casa catorce varas de largo por siete varas una cuarta de ancho, y el solar treinta y seis varas una cuarta de frente por cincuenta y cuatro varas tres cuartas de fondo. Vale \$ 550-00.—Un potrero situado en el barrio de San Rafael, Distrito 4º de este Canton, lindante: Norte, calle en medio, con potrero de los Señores Ramon Mata y María Rafaela Segura; al Sur, con id. de Bartolo Brénes y María Orozco; al Este, calle en medio, con idem de Manuel Granados y Francisco Fonseca; y al Oeste, con idem de Francisco Arce, mide cuatro manzanas cuatro mil quinientas diez varas cuadradas, y vale \$ 900-00. Estos bienes pertenecen á la mortual de los Señores José Molina y Mercedes Duran; se venden para el pago de deudas y costas.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, siendo arreglada.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de Cartago.—Mayo 14 de 1880.

JOSÉ Mª ACOSTA.
Lauro Calvo.—Jesus Meneses.

A las doce del día veintidos del mes en curso, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, una casa de habitación, junto con el solar en que está ubicada, constante de trece varas y una cuarta de frente, por veintidos varas y una cuarta de fondo, situada en el distrito primero de este Canton, lindante: Norte, propiedad de Silverio Sequeira; Sur, id. de José Vargas; Este, calle en medio, propiedad de la testamentaria de Don Eduardo Joy; y Oeste, id. de Eugenio Echandi, valorada en dos mil ochocientos pesos.—Estos bienes pertenecen á la mortual de la Señora Emilia Hidalgo, y se venden por órden de este Juzgado, por no admitir cómoda división.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia. San José Mayo 17 de 1880.
CRISANTO SÁENZ.
Donato Iglésias. Ramon Cordero.

A las doce del día treinta y uno del corriente, se rematarán en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, los bienes siguientes: Una yunta de buyes hosenos, en ochenta y cinco pesos. Una olla de fierro regular, en un peso. El derecho á doscientos veinte pesos, en un terreno de potrero, como de cuatro manzanas, situado en el barrio de San Antonio de esta Villa, en el distrito primero, Canton segundo de la Provincia de San José, lindante: al Norte propiedad de Nicolas Marin; al Sur, id. de Faustino Angulo y Santos Azofeifa; al Este, id. de la testamentaria de Cristóbal Leon y Francisca Fernández; y al Oeste, id. de Hilario, y Francisco María Sandí, calle en medio; valorado en seiscientos cincuenta pesos, y justipreciado dicho derecho, en seiscientos pesos.—Estos bienes pertenecen á la mortual del Señor Esteban Leon, y se venden judicialmente, para el pago de costas y mandas.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado primero de la Villa de Escasú, Mayo 14 de 1880.

JESUS ROLDAN.

Manuel Mata. Pedro Jiménez.

A las doce del día veinticuatro del corriente mes de Mayo, se han de rematar en el mejor postor, las fincas siguientes:—Primera, un cafetal situado en el barrio de San Rafael de la Villa de la Union, Distrito primero, Canton tercero de esta Provincia. Linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, terreno de la mortual de Nicolasa Rojas Aguilar. Medida superficial: dos manzanas cuatro mil doscientas ochenta varas cuadradas, y vale cuatrocientos cincuenta pesos.—Segunda: terreno de millpear, situado como el anterior. Linderos: Norte, Sur y Este, terreno de la mortual referida de Nicolasa Rojas Aguilar; y Oeste, idem de Manuela Gutiérrez: medida superficial, una manzana dos mil setecientos doce varas cuadradas, y vale ciento cincuenta pesos. Estos inmuebles pertenecen á la mortual del señor Victorio Vargas Rojas, y se venden para pagar cantidad de pesos que el finado Vargas es en deber al Banco Nacional.—Quien quisiere hacer postura, siendo arreglada que comparezca.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de Cartago.—Mayo 17 de 1880.

JOSÉ Mª ACOSTA.

Lauro Calvo.—Francisco Mª Peña.

EDICTOS.

Habiendo dado principio á los inventarios de la finada Camila Solano, cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho en calidad de acreedores, herederos y legatarios, para que dentro de quince días, se presenten á legalizarlo, con apercibimiento de que si no lo hicieron se seguirán sin su intervención.

Juzgado 1º—Heredia, á las doce del día quince de Mayo de mil ochocientos ochenta.

P. DOBLES.

Ricardo Jiménez.—E. Benavides.

Por el presente cito y emplazo á todos los que teagan derecho á los bienes dejados por defunción de la Señora Salvadora Alfaro y Saborio, que fué mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten á legalizarlo, con apercibimiento de que si no lo hicieron se seguirán sin su intervención.

Juzgado 3º—Alajuela, Mayo 17 de 1880.

D. RODRIGUEZ.

Rodolfo Ardon.—A. Escalante.

Por el presente cito y emplazo á todo interesado en los bienes dejados por fallecimiento de la Señora María Cháves de Solano, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presente á deducir el derecho que tenga en la mortual respectiva, dentro del término de ley.

Juzgado 3º—Alajuela, Mayo 17 de 1880.

D. RODRIGUEZ.

Rodolfo Ardon.—A. Escalante.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dejados por muerte del Señor Esteban Naranjo y Cordero, para que en el término de quince días se presenten á deducirlo en la mortual á que he dado principio.

Alcaldía primera de Desamparados.—Abril 30 de 1880.

NAZARIO UREÑA.

M. Monge.—A. Flores.

NAZARIO UREÑA, Alcalde primero de la Villa de Desamparados.

Hago constar que en esta fecha, he dado principio al inventario de los bienes dejados por muerte de Don Juan Monge y López; y todos los que tengan algún derecho que deducir en dicha mortual, deberán presentarse dentro de quince días.

Desamparados, Mayo 17 de 1880.

NAZARIO UREÑA.

A. Monge Z. A. Flores.

REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO.—En la necesidad de construir un puente de mampostería sobre la acequia que surte de agua á los vecinos de la Uruca y Guadalupe, en San Isidro, y una presa en el río Virilla, cerca de esta última población, aviso á las personas que quieran hacerse cargo de la construcción de una cualquiera de estas obras ó de ambas, para que en el término de diez días contados desde la fecha de esta indicación, hagan sus respectivas proposiciones á esta oficina, en la inteligencia de que se pagará al contado una parte del valor de dichas obras.

Gobernación de la Provincia.—San José, 10 de Mayo de 1880.

C. ESQUIVEL. 10 v 4

Agencia Principal de Policía de la Provincia de Alajuela.
Mayo 19 de 1880.

AVISO.—Se han depositado en esta Policía los animales siguientes:

- Un caballo moro sonto marcado.
- Un caballo doradillo sin fierro.
- Un caballo retinto mostrenco.
- Un caballo zaino marcado.
- Un caballo doradillo pequeño marcado.
- Un caballo viejo rosillo, manco, marcado.
- Un caballo sonto negro marcado.
- Una potrancia melada mostrenca.
- Una yegua salpicada.
- Una yegua rabicana parida.
- Un potro retinto pequeño marcado.
- Un caballo bayo.
- Una vaca alayana machina.
- Un caballo moro zonto.
- Un caballo moro chele.
- Un caballo bayo.
- Un idem mostrenco.
- Un caballo alazan marcado.
- Una yegua parida azulaja, marcada.
- Una yegua colorada mostrenca.
- Un caballo viejo zonto, colorado mostrenco.
- Una mula negra.
- Un caballo viejo zonto, colorado, marcado.
- Un caballo rosillo marcado.
- Un caballo moro salpicado.

Las personas que se crean con derecho á dichos animales, que ocurran á legalizarlo á este despacho dentro el término de ley.

JESUS SANCHEZ.

Jefatura Política de la Union.

AVISO.—En las fechas que á continuación se expresan, han sido presentados á la Policía, como perdidos, los animales siguientes:

Mayo 10.—Una mula retinta, de regular tamaño y con una marca en la paleta y dos en la hanca.

Mayo 14.—Un caballo alazan, con un lucero en la frente, las manos y una pata blancas y sin marca.—Un caballo blanco, de regular tamaño y con una marca semejante á un 8.

Mayo 18.—Una vaca hosca, panza blanca, parida y marcada.

Las personas que se crean con derecho á dichos animales, ocurran á legalizarlo dentro el término de ley.

Mayo 19 de 1880.

FERNANDO SANABRIA.

INSERCIÓN.

Aniversario de la Revolución del 27 de Abril de 1870.

BOSQUEJO HISTORICO

POR JUAN N. YENERO, DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL.

EDICION OFICIAL.

(Continuacion.)

Estas resistencias que se oponían á la ejecución de la obra, las dificultades naturales y las oposiciones de hombres sencillos ó malintencionados, obligaron al Gobierno á inaugurar los trabajos en Alajuela al mismo tiempo que en Limon, para poner á la vista de todos el hecho de la practicabilidad de esta obra, y dar á conocer, bien pronto, las ventajas prácticas del

Ferro-carril. Con esto infundía fé en el éxito en todos los espíritus pobres de ella, oponía la realidad al sofisma pernicioso y desalentador, y levantaba en el país las esperanzas desconocidas hasta entonces, de una próxima prosperidad. Los resultados comprueban hasta dónde fué necesaria esta medida, tanto más cuanto que hoy la paralización de los trenes en la División central pondría el tráfico interior en condiciones desventajosas y acaso daría motivo á una revolución. Esto responde, con fuerza persuasiva, á las objeciones declamatorias de los que se constituyen en opositores, sin medir todo el alcance del mal que procuraban á su propia Patria. Otra reflexión no ménos oportuna es la que nos lleva á considerar que cuando el esfuerzo de 30 años y los recursos de que se podía disponer en aquel período, no fueron bastantes para abrir un camino de herradura al Atlántico, ni para allanar la dificultad que oponía el río "La Barranca" al tránsito por la Carretera de esta Capital á Puntarenas, y fué imposible construir el puente sobre aquel río; y cuando ante aquel imposible habría parecido más absurdo la construcción de otros puentes sobre grandes ríos como el de Moin; hoy, ejecutándose trabajos importantes de distinto orden, en ménos de diez años, es un hecho la colocación simultánea de los grandes puentes de hierro Moin, Matina, Pacuare, Reventazon y Barranca.

Los que desconocen los elementos y recursos del país y persisten voluntariamente en esta ignorancia; los que no ven los nuevos horizontes abiertos y esclarecidos por la civilización que lleva sus beneficios á todos los pueblos del planeta, dirán lo que quieran; pero lo cierto es que ha bastado una inteligencia apta para conocer la época, y una firme voluntad para dar impulso á fuerzas aletargadas, y realizar lo que la indolencia y la pusilanimidad estimarían como síntomas de insania ó ensueños de color de rosa.

Instrucción pública.

La educación del pueblo ha sido uno de los preferentes objetos á que ha dedicado su atención el Gobierno durante esta década, en la convicción de que ella es absolutamente necesaria para que los hombres lleguen á conocer, á practicar y á amar lo bueno, lo verdadero y lo bello, y para que con este conocimiento, obra y amor se realicen, hasta donde alcance el poder incalculable de la educación y la cultura, el ejercicio del derecho, la posesión de la verdad, la glorificación del deber, la consagración del trabajo, la realidad de la civilización: el ideal de la humanidad; y en la convicción también de que para que la instrucción social cumpla sus grandes y legítimos fines, es indispensable que su organización tenga la adaptabilidad propia para desarrollar todas las facultades humanas y darles útil dirección, y que se ha-

ga efectiva en las condiciones morales, científicas y jurídicas, sin las cuales degenera fácilmente en un monopolio detestable que tiraniza el pensamiento y la conciencia, formando sectarios obligados y no seres con aptitudes racionales para buscar la verdad, la justicia y el bien por el camino de la libertad, iluminados por esa antorcha que irradia destellos de divina luz: la razón pública, la razón humana.

Así que, el General Guardia, como Gobernante de la Nación, ha

procurado siempre la mayor y mejor instrucción para todos los que estuviesen en condiciones de recibirla; y en tal virtud ha dictado las disposiciones conducentes á este propósito.

No nos ha sido fácil presentar el movimiento progresivo de la enseñanza nacional en cada año; pero este movimiento está resumido en el cuadro que el Honorable Secretario de Instrucción pública incluye en la Memoria del año próximo pasado, y que en seguida presentamos:

CUADRO DE ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

Instrucción primaria inferior.

Provincias y Comarcas.	RESUMEN.				
	Escuelas.	Alumnos.	Maestros.	Ayudantes.	Dotac. anuales
San José.....	76	3,493	76	21	30,965
Cartago.....	30	2,174	30	24	14,840
Heredia.....	30	1,520	30	14	12,778
Alajuela.....	75	3,397	75	26	35,040
Guanacaste.....	20	787	20	2	6,480
Puntarenas.....	5	218	5		1,680
Totales.....	236	11,685	236	87	101,783

Instrucción primaria superior.

San José.....	11	1,005	11	16	15,020
Cartago.....	7	1,076	8	20	10,320
Alajuela.....	11	1,033	11	16	10,860
Heredia.....	9	806	9	13	8,520
Guanacaste.....	10	895	10	14	8,340
Puntarenas.....	4	291	4	5	3,480
Limon.....	1	60	1		600
Totales.....	53	5,167	54	84	57,140

Segunda enseñanza.—Instituto Nacional y Colegios Subvencionados.

			Director.	Profesores.	
San José.—Instituto Nacional	1	224	1	20	10,692.00
Cartago.—Colegio de S. Luis...	1	128			1,200.00
Heredia.—Colegio de S. Agustín	1	33			1,200.00
Alajuela.—Instituto Municipal	1	19			1,200.00
Alajuela.—Hijas de Sion...	1	98			8,928.92
Totales.....	5	502	1	20	23,220.92

Nota.—En la Universidad de Santo Tomas sólo funcionaron las clases de Jurisprudencia con 25 alumnos, y cinco Profesores, causándose el gasto de \$ 2,079-96 durante cuatro meses del año.—Las clases de Medicina organizadas últimamente, no han llegado aún á establecerse.

Las escuelas no oficiales que se encuentran en toda la República ascienden, á 22, á las que asisten 612 alumnos.

[Continuará.]

REVISTA INTERIOR.

Informa.—El Señor Gobernador de la Comarca de Limon dirige el siguiente:

Mayo 17 de 1880.

El viernes 14 del corriente salió por primera vez, de los talleres del ferrocarril, la hermosa locomotora "Nicoya"

numero 12, de 26 toneladas.—El Señor Superintendente Mr. N. K. Wallace, invitó á las autoridades y demas personas respetables, para un paseo á la línea; todos asistieron llenos de entusiasmo y alegría, á estrenar un nuevo motor del progreso del ferrocarril; y despues de servirse un refresco en el tren, y admirado la grandeza y potencia de esta locomotora, la más potente

en la República, todo el mundo se retiró lleno de complacencia.—Los esfuerzos del Señor contratista M. Minor C. Keith, y los del Señor Superintendente Mr. Wallace, por el rápido progreso de la grande obra, merecen un voto de gracias de todos los costaricenses.

Los grandes puentes de Pacuare y Reventazon están concluidos, la locomotora está en el Destierro, y la grúa y demas trabajos, marchan rápidamente.

Canarios.—Por la vía de Santa Clara, con fecha 20 se nos dice lo que sigue:

Van de paso para San José, unos ciento cincuenta canarios que vienen del puerto de Limon.

Todos vienen con buena salud; y a pesar de las penalidades del camino, por las largas jornadas y las lluvias, todos vienen placenteros.

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Table with 4 columns: Time (7 a.m., 2 p.m., 9 p.m., Termino medio) and Temperature (Termómetro centígrado). Values: 23.50, 23.50, 20.75, 21.25.

Viento:

Cálma. 0. 80.

Estado de la Atmósfera:

Oscuro Oscuro. Oscuro.

Barómetro, Termino medio 26.262

Humedad: 2 h de duracion

Cantidad del agua recogida 6 milímetros.

El aire y la electricidad.—Hay un duelo actualmente en Paris, entre el aire y la electricidad. Lo más singular es que parece que el aire va ganando la partida.

—El Concejo municipal de esta ciudad, comprendiendo los trastornos y aun perjuicios que ocasiona la discordancia en las horas de los relojes públicos, acordó para unificar la hora, que se pusiesen relojes eléctricos, dependientes del Observatorio, en diversos puntos de la ciudad. En efecto, en Enero de este año se empesaron a poner; pero he aquí que un competidor se presenta. Ese audaz competidor de la electricidad es el aire, simplemente el aire que respiramos. Los relojes neumáticos están ya marcando la hora en muchos puntos de la ciudad. Son de invención austriaca. El alma del mecanismo es el aire comprimido. De ahí el nombre de "neumáticos" por la voz griega "pnuma", que significa "aire," "viento".

—Por ese sistema no sólo se "unifica" la hora, sino que se la lleva a domicilio, bajo condiciones de facilidad y baratura que no alcanza la electricidad. Se lleva la hora verdadera, la hora del Observatorio á todas partes; exactamente como se lleva el agua y el gas, por tubos de hierro ó de plomo. El que pide la hora para su casa la tiene, pagando un franco y medio por mes. Nadie más tiene que pagar porque la compañía hace los gastos de instalacion, incluso el reloj.

—He visitado la oficina en que se encuentra el mecanismo central. No puedo detenerme en detalles. Diré solamente que todo me pareció ingenioso y sencillo al propio tiempo. El aire comprimido es lanzado mecánicamente, en el instante en que se completa un minuto, á la red de tubos: va á llevar á todas partes aquel minuto. Luego se abre una válvula que pone en comunicacion aquel aire que ya sirvió con la atmósfera general: derrámase en ésta el excedente de aire que constituía la

presión, y derrámase en razon de la ley física por la cual siempre los fluidos y líquidos buscan su equilibrio. Restablecido éste, queda la red esperando el siguiente impulso que ha de llevar un nuevo minuto á todos los extremos instantáneamente. Es un movimiento como el de la respiracion. Si el aire oscilando en nuestro pecho cuenta los segundos de la vida, suyo parece ser tambien el derecho de contar los minutos, las horas y toda la duracion de ésta.

—En otra cosa tambien está el aire comprimido reemplazando en Paris la electricidad, en la telegrafia. Los mensajes van originales, llegan sin más tardanza que los eléctricos á su destino, no cuestan más y al contrario, por igual precio pueden contener un número de palabras mucho mayor. La red en explotacion del telégrafo neumático, comprende ya todo el antiguo Paris. Dentro de tres años estará completa, llegará á todos los extremos de la ciudad.

—Tenemos pues, hoy en Paris despachos eléctricos y despachos neumáticos. Pero hay que agregar las comunicaciones telefónicas y los despachos semafóricos. Para las comunicaciones telefónicas (tarde ha llegado el teléfono práctico á Paris), se está actualmente organizando la oficina. Todo suscriptor podrá conversar desde su casa ó escritorio, con cualquier otro suscriptor desde los suyos. Cuesta la suscripcion 30 francos mensuales.

—El mensaje semafórico es el que un buque trasmite por ciertas señales [con luces cuando es de noche] á la costa, ó al revés, el que de tierra va á un buque. Cuando es un buque el que habla ante el telégrafo de señales llamado semáforo, éste recibe el parte y lo pasa al telégrafo eléctrico que lo lleva á su destino. Los buques de guerra se comunican así muchas veces con el ministerio de que dependen. Los despachos para el extranjero, ó siguen en ciertos casos directamente á su destino ó son entregados á los agentes de las respectivas casas, quienes los hacen seguir por el cable, por el correo marítimo ó por el telégrafo terrestre, segun las circunstancias. El costo del despacho semafórico es de un franco por 20 palabras, sin comprender el servicio eléctrico adicional. La voz "semáforos", viene del griego: "sema" vale "señal y phoro es yo envío."

[Correspondencia del Diario.]

SECCION DE AVISOS.

Admon. Gral. de Correos.

La Agencia Gral. en Panamá de la Compañía de vapores Pacific Mail, avisa haber salido de San Francisco, Cal., el 5 del presente el vapor "Alaska," debiendo tocar en Puntarenas hácia el 24.

San José, Mayo 18 de 1880.

DESPEDIDA.—Samuel Piza, no habiendo podido despedirse personalmente de sus amigos y relacionados de esta República, lo hace por la presente expresándoles al mismo tiempo sus sentimientos y sus deseos de servirles durante su viaje fuera del país.

Puntarenas, Mayo 17 de 1880.

"BOTICA DEL PROGRESO."—Con este nombre abro hoy este establecimiento, bajo la inspeccion de los médicos Licenciados Don Norberto Salinas y Don Hilario Zeledons. Las consultas serán gratis para los pobres y los Domingos para el público en general. Esparta, Mayo 8 de 1880. DOMINGO LÓPEZ. 26 v 5 d

ANA DE LE FLOCH, MODISTA FRANCESA.—Las Señoras, Señoritas y demas personas que se dignen ocuparla, encontrarán prontitud, esmero y baratura en las piezas que se le encomienden.—Sus trabajos son conforme á la moda, para lo cual cuenta con los figurines necesarios que le vienen de Paris. 3 v 1 d

MARGARITA LE FLOCH, ofrece dar lecciones de frances á las personas de ambos sexos que se dignen ocuparla, por una corta retribucion mensual.—Dichas lecciones podrá tambien darlas á domicilio á las Señoritas que se sirvan solicitarla, por un precio módico convencional.

Horas de clase: de 10 a. m. á 2 p. m., pudiendo lo mismo ocupar las demas del dia. Residencia de ambas, casa de Don Rafael Dengo, al Este del Mercado, calle del Teatro. 3 v 1 d

AVISO.—Potrero para vacas de leche, bien empastado, á 1,000 de la Plaza Principal, alquila á razon de \$ 4.00 el mes, Mayo de 1880. FRANCISCA ZELEDON. 3 v 1 d

CARAMELOS.—En la pastelería francesa, calle de Cuesta de Moras, hay de superior calidad á 40 cs. libra. 26 v 1 d

MARTILLO.—El viernes 21 y sábado 22 del corriente, en la oficina de los infrascritos, se venderán al mejor postor, las mercaderías siguientes:

La cerveza, vinos, velas y resto de mercaderías, del concurso de Don José M. Sánchez. 2 sofás de crin, 2 id. de taflete, 2 id. id, 1 cabecera, 2 mesas de centro para sala, 1 armonio, (14 registros) 1 organo, 1 reloj de mesa, 1 1/2 qq hierro galvanizado y varias obras de lectura.

8 cajas aceite de castor, 8 id. de bacalao, 100 lbs. incienso de 1ª, 1 romana grande y gran surtido de diferentes mercaderías. San José, Mayo 20 de 1880.

LUJAN Y MATA. Calle de la Catedral, n° 9.—Antiguo hotel de Roma. 2 v 3 d

EL IRAZÚ.—Casa de Don Jaime Güell.—Este almacén de provisiones alimenticias, está provisto de nuevas conservas, y de varios artículos de mucha utilidad.

Se recomienda la harina de maíz, bacalao, garbanzos y lentejas, quesos y mantequilla, varias clases; vinos en cajas y en barriles, de primera calidad; jamon y cacao maní, por mayor y al menudeo, muy barato. 6 v 3 d

AVISO.—Calle de la Merced, n° 4. Se cortan y cosen vestidos para Señoras y niños, á la última moda, y precios cómodos. San José, Mayo 18 de 1880. 3 v 2

Para concentrar mis trabajos á un solo punto, venderé á las doce del día doce de Junio próximo entrante, en el mejor postor y en el bufete del Señor Licenciado Don José Vargas M., calle del Comercio, n° 45, Oriente, mis dos fincas en Tres-Ríos.

La primera consta como de 25 manzanas, 13 de café y el resto de potrero y monte, á 800 varas de la Plaza principal de aquella Villa, estimada en diez mil pesos, con los edificios, patios y anexos.

La segunda contiene de 14 á 15 manzanas, 7 de potrero y 7 de café, patio enlosado de 1/2 de manzana, máquina con fuerza de agua y demas enseres para el beneficio del café, á 400 varas de distancia de la misma Plaza, estimada en doce mil pesos.

Quien quisiere hacer postura, ocurra á informarse con el Licenciado Vargas ó con el infrascrito, los viernes en la Union, y los demas dias en Orosi.

J. FRANCO. CONEJO. 12 v 3 d

EL GRAN JUEGO 15.—Acaban de llegar 400 cajitas conteniendo cada una un juego del gran "Puzel 15." es la entretencion del dia, todos los profesores y hombres científicos, del viejo mundo, tienen ocupada su atencion y están completamente locos por resolver la gran cuestion. El inventor ofrece un premio al que le resuelva esta cuestion en dos dias. Vale 25 centavos cada cajita y se venden en el establecimiento de Estanislao Martínez, calle del Seminario. Acudid que se acabarán. Las instrucciones están en español. 5 v 4 d

Joyeria de M. Schonfeld. Calle del Comercio, junto á la ferreteria del Señor GUILLERMO BRADWAY.

Gran surtido de alhajas de oro y brillante de última moda, muy baratas. Relojes ingleses y remontoirs, leontinas de oro macizo, anillos de Zafiro, Amardin, Esmeralda y ópalo; botones de pecho de brillantes, guardapelos de brillantes y muchísimas otras cosas.

NOTA.—Para mayor comodidad de mis favorecedores, se cambian prendas por café

12 v 7

ALAMBRE de acero de Bessemer galvanizado ó pintado, de 2 ó de 4 puas, de uno ó de dos alambres; la cerca más segura y la reata más duradera, de venta en el Almacén de Fernández & Tristan. 25 v 22 d

El que suscribe, participa al público que ha pasado su taller de hojalatería, antes establecido en la calle de Goicoechea, n° 8, á la calle de Catedral, n° 36, inmediata al Ballestero, en donde como siempre está á la órden de todos los que quieran favorecerle tanto en trabajos de canoas y tubos, como en toda clase de obras de hoja-lata, tinas de baño y lavatorios.

ALEJO QUISONES 6 v 3

MERCADO DE SAN JOSE

El siguiente cuadro demuestra las operaciones hechas en el trimestre vencido el próximo pasado Abril

Table with columns: Cuentas del Mayor, Debe, Haber, Debe, SAL, Haber. Lists various financial items and their values.

Tenedor de Libros, T. SOLEY.

En consecuencia todos los tenedores de Acciones sirvanse pasar á la casa de Don Jaime Güell desde las 7 de la mañana hasta las 6 de la tarde de los dias hábiles, á fin de que reciban el dividendo de un peso cuarenta centavos que les corresponde por cada accion; reservando cuatro centavos y pico para el trimestre próximo en razon de no ser fácil la division y su pago.

Es de advertir que la mitad de las localidades del Mercado aun no están alquiladas y que ha habido crecidos gastos de instalacion, razones suficientes para explicar el motivo del corto dividendo habido en el trimestre próximo pasado.

San José, 1º de Mayo de 1880.

SANTIAGO HOLCHKISS, Administrador.

p. p. de Don Jaime Güell Presidente de la Direccion.

F. CHAVES CASTRO.

6. v. 6. D.

PILAS DE PIEDRA para destilar agua, tiene de venta ONOFRE SÁNCHEZ, de superior calidad y muy baratas; se reciben órdenes en esta Imprenta.

AVISO.—Vendo mi hacienda de Navarro, contentándome con que se me pague una pequeña parte al contado, y anualmente por quintas, toda la cantidad.—Consta de treinta mil pies de café, cuatro manzanas de caña y ochenta próximamente en potreros, montes y terrenos de agricultura.—Hay un beneficio de cal y canto completo, tren para la elaboracion del dulce y azucar, una cómoda casa de habitacion, catorce habitaciones más para cogedoras; buyes, carretas, bestias de carga, aperos, toda clase de herramientas y útiles de labranza.—Engauche de peones y cogedoras para el servicio del año.—Motivos de salud me obligan á vender esta posesion, y aceptaré para el pago á plazos, pagares descontables.

Carago, Mayo 1º de 1880. 1 v 3 d DAVID PACHECO.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.